

Los fs pagar a pando de la Simana

P. Francisco de Albes medio Cayz <sup>folo-</sup> + .10 fs

P. Vasco de Albes no medio Cayz <sup>folo</sup> + .10 fs

P. Pedro Peres Paga todo + 20 fs

debe a Justicia de el lugar 5 fs

Juan Ferrer pago mediocair de lo que di ha en su onza

~~que di ha en su onza~~ + 20 fs

pago de la liba + 18 fs

debe a la Justicia de el lugar + 10 fs Paga 5 fs

debe + 5 fs

Juan de la Cruz pago en todo + 49 fs

y a la Justicia de el lugar + 30 fs

Juan Domingo de Albes debe + 23 fs

paga Diego + 22 fs

Vesta debiendo + 2 fs

Cuenta de lo que Paga todo + 20 fs

Pedro de San lo pago de lo que di ha en su onza + 13 fs

debe + 8 fs

Bernabé x arico debe + 20 q. Paga + 10 q.

debe + 10 q. -

Juan de la fuente <sup>mejor</sup> paga + 10 q. (debe)

Catalina Borra de 20 q. Paga + 10 q. que

Juan arabe debe 40 q. Paga + 20 q. que

Benito de abas debe + 20 q. Paga + 2 q. +

Restadibiondo + 5 q. que

anton de la casa debe 60 q. Paga + 2 q. que

debe + + 6 q. que

demigil de arico Paga todo lo que debe + 10 q.

de Tomas de abas Paga + 10 q. que resta

de abas + 32 q. que

de abas de abas paga + 10 q. que resta

de abas + + 10 q. que

Juan de arico paga 6 q. que resta de abas

+ 10 q. que +

Tomas de arico debe 34 q. que paga + 10 q.

que resta de abas + + 24 q. que



O sabel de puzos puzo  
 100 67 1/2 1/2 1/2 1/2  
 67 ————— 67

Pablo la fuesite arroyo  
 100 67 1/2 1/2 1/2 1/2  
 67 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2  
 100 67 1/2 1/2 1/2 1/2

pedrosoro bol bio 10 q debe  
 100 67 1/2 1/2 1/2 1/2

100 67 1/2 1/2 1/2 1/2

Dñe carpio bol bio 47 — 47 1/2

de los domos — 100 1/2 87

miguel de Iacambra

bol bio 2 q debe los domos +  
 de los domos 100 1/2 87 + 57







por san Diego pagando a figura comulga q que  
abaja da e llamada d'atija de garo en la misma  
forma para bajar las cabanas q daban de Nuyar  
por sus tierras por la la villa de Salizo q facia  
la que tenga la d'atija en el valle de bajada en  
la tierra allara tenga obligacion de dar los paragon  
facilidad del Rio Salizo a la el mismo de la que  
de subida por santa Cruz en la misma forma

5 quinto cabo que se sube que vendiere a  
por santa Cruz de mayo si dar an d'atija longana  
deno de Nuyar abajando se a la villa de Nuyar  
de la que queda vender a ningun vecino ni lugar  
de san diego ni de canilla por lo tanto q en el ro que  
binieren las cabanas adunadas de bramaca de la san  
cinier de canilla en tal caso se abienda el com  
pranta el que tubiere mas numero de ganado  
de bramaca de la d'atija en la tal canera de los  
mismos vecinos de otro lugar

6 sexto cabo que tenga obligacion de dar a los d'atija  
que se ofiere en el lugar como qualquiera vecino

4

de dho lugar de Bramacabilla abiendo en tal caso assy  
ne con sus penas que se debten a qualquier de dho dno sino cum  
ple con los mandatos dho lugar

7. Sobre Cabo que tenga y ay de tomar durante el dho  
Mij. Arrebolos como su hermano Pedro Arrebolos mientra  
tanto este en la Arreola y en la misma forma que qualquier  
de dho dno tenga que poder prender a qualquier  
forastero que viniere en el territorio de Bramacabilla  
anciano en los Arreolos como en las dhas de dho lugar  
sentenciado en todo genero de cosas antiguas y  
de cosas nuevas y en la misma forma el dho dno y dho  
los habitantes de dho villa y dho dno en dho dno  
dno de dho villa requirir de dho dno por dho dno  
y dho dno por dho dno seran y en la misma forma  
de dho lugar quando hubiere

8. octavo Cabo que le hicieren dar en su dho dno anciano  
los dho dno de dho lugar como qualquier de dho dno  
seran en tal caso si lo quisieren aprehender en dho  
aprehender sino lo aprehendieren que dho dno  
encada un año, o lo que nombraren los dho dno que son



que por tiempo de seran de este lugar de Bama castilla  
que queda hacer requerido de juramento que a su vez  
de uno y abitado y de otro en el año de 1572 por el  
Rey de España  
9. No los cabe que el dicho lugar de Arruebo y sus  
y los que en el dize de la casa de su obligacion  
de de darse ejecutar en sus bienes como que  
su quieros de vecinos de este lugar ante se por  
genas como si qualquier deudas debiere al  
lugar, o a qualquier de los de este lugar como la  
deuda de los vecinos de este lugar de 1007 y  
se queda citar en la misma forma como qual  
quier de los de este lugar, de ante los Jurados  
que son y por tiempo de seran conforme se declara  
lo tiene el dicho lugar

que quanto lo que ay a de dar este a los  
actos y mas utabitos que son anticipados  
sean como en la forma de la  
de Bama castilla  
de los dichos cabos

